

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2024
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	1915-SEPJF

La demanda y anexos digitalizados de la acción de inconstitucionalidad se enviaron el uno de junio del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el tres siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de diecisiete del indicado mes de mayo, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Oficio de demanda. Vistos el oficio de demanda y anexos digitalizados de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Decreto número 866 por el que se reforma la fracción VII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el tres de mayo de dos mil veinticuatro.”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 6, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción IV, y 32,

acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y ofrecimiento de pruebas. Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que refiere y al efecto acompaña, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...).

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. (...).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información; (...).

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: (...).

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria; (...).

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del sábado cuatro de mayo al domingo dos de junio de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el oficio inicial se envió el sábado uno de junio del año en curso, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del Director General de Asuntos Jurídicos y de los delegados que indica el Instituto promovente, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del órgano constitucional autónomo promovente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a sus delegados obtener imágenes fotográficas, video o cualquier reproducción que pueda realizarse mediante los instrumentos tecnológicos para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan

copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos y recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con apoyo en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Al respecto, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo ante la circunstancia de no elegir la forma electrónica de recibir notificaciones, para que al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Esto para el efecto de que únicamente las notificaciones que así lo ameriten por su trascendencia o urgencia, se les practiquen por oficio y en el entendido de que por regla general las notificaciones se practicarán por lista.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de**

quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al tres de mayo de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de la norma cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada del oficio inicial y de los anexos que se consideren necesarios dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; asimismo, córrase traslado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal con copia simple de los referidos documentos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del oficio inicial con los anexos que se consideren**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad, en su residencia oficial, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 527/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3826/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 121/2024, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/GSP. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:14:41Z / 20/06/2024T17:14:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 5d fc 32 f5 34 18 25 df be 3b d8 8c 69 26 85 b0 f2 d2 5e 24 e4 1b f6 bb e2 2c af 99 e3 a1 08 0c e5 be 73 46 18 16 b9 99 24 7e 8e 64 4f 73 bc 45 e0 e9 d4 29 98 78 85 d3 62 c2 9f 33 25 a5 b5 23 b5 3c a9 0a 71 a3 6f 8f 29 cd 2f b7 7f 5e 68 bb 7f 1c c3 fe c3 fc 56 9f d1 24 ff 96 a3 1f 81 7b 71 ab 7c f0 b7 e9 15 c9 e2 fe 64 7e 8f 65 28 d5 28 42 79 61 17 17 1e ed 8c e4 bc 12 79 f5 4d 7b 6d da af 26 fb bf fd c5 0c 27 52 d2 54 c8 b9 ed 37 c2 02 37 a2 59 10 d6 6c 2d eb f3 ef c1 90 5a 4d 1e 5c aa d4 0d 23 c7 9e 49 5b b9 ea 8b 15 28 33 9f 2e a9 92 24 d2 eb cb b7 d8 e3 79 b5 88 85 35 c6 bd e9 70 d3 d7 b2 65 7e 4b f1 cc 95 4d cf 83 a5 ca 89 07 40 65 a6 22 64 99 d3 64 2c 84 42 53 29 6e 02 89 3a 8a 48 4f 20 c4 fa a0 ea 28 02 32 7c 97 74 0c 04 5f 34 d3 4b 0c 81 10 e6 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:15:54Z / 20/06/2024T17:15:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T23:14:41Z / 20/06/2024T17:14:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7308237			
	Datos estampillados	5BF6A8C59312C6903498A90BDF91969C0DE9FEE58061D6A9ABF10B8017AF9C3E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:35:18Z / 20/06/2024T14:35:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 99 21 13 19 40 0d df e4 12 d5 04 4d 96 3a f9 24 c9 33 ae dd 29 cb 1a e2 23 40 f4 60 c4 88 87 26 63 dc 80 dd 9d e8 9a b4 52 b7 9f 5e f4 55 73 01 ef f4 17 0f 8b 4c 0f a4 9b 79 f5 75 a7 70 25 86 50 ba f4 66 6c 8b 24 1d 60 c3 ed e8 98 49 44 ce 16 57 d7 33 96 77 71 c9 af 25 03 5c 5c 33 89 aa d4 8f 24 27 ec 6c 99 17 9c 22 36 b3 c7 08 9b 49 d3 eb 38 4e c6 5a 80 69 58 00 6c 23 58 ce 1e 27 37 0f 4a f8 f8 41 8c c8 f0 fa 70 a2 e0 b2 28 2d 3c 52 f4 a1 2f 20 c9 9d 25 6a f8 f4 6f d4 f0 8c 06 59 55 c9 8e 62 58 e2 a0 2f 10 9c f0 bb bf 33 1d 47 f4 8f 1f c8 4c 1a cc d8 8d 30 9d 59 32 de f4 97 96 ee 08 59 87 65 5b 42 7c 60 91 f7 f7 bf e2 71 c7 90 6b c5 b5 c6 9f b1 45 55 4b a7 31 c9 66 39 14 61 b7 b8 c1 1a 52 1d 60 06 4b a0 da 2c 0d 0a 1c 91 66 a0 52 c8 53 fb 37 56 4c 84 01			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:35:22Z / 20/06/2024T14:35:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T20:35:18Z / 20/06/2024T14:35:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7307018			
	Datos estampillados	56F7EA674E8AF07817001359FBC2212A53661BA90D0A4DDA02309DE89A92194E			